

"ESTATUTOS GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

CAPITULO I

Nombre, Especie, Nacionalidad, Domicilio y Duración de la Sociedad.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y DOMICILIO: La Sociedad se denominará “**GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A**”, es de carácter comercial, de la especie de las anónimas, de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Medellín. La Sociedad podrá tener sucursales, agencias, oficinas y representaciones en otras plazas del país y del extranjero, cuando así lo determine su JUNTA DIRECTIVA. El domicilio Social podrá ser cambiado con sujeción a estos estatutos.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN : La Sociedad durará en ejercicio de sus funciones por el término de CIEN (100) AÑOS, contados a partir de la fecha de la presente Escritura Pública.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 3 - ASUNTOS QUE COMPRENDE : La Sociedad se dedicará a la inversión en bienes muebles e inmuebles. Tratándose de inversión en bienes muebles, además de cualquier clase de bienes muebles, ella lo podrá hacer en acciones, cuotas o partes en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita inversión de recursos. Así mismo podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público o privado, nacionales o extranjeros.

Para lograr el cabal cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios o a terceros dinero en mutuo sin que esto implique desarrollo de actividades de intermediación financiera, como actividad ocasional y sin interés especulativo y con el único objeto de la consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin social;

dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones a cualquier título de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; y en general, celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la Compañía.

PARÁGRAFO: La sociedad podrá garantizar obligaciones de las sociedades vinculadas a ella previa autorización de la Junta Directiva.

CAPITULO III

ARTÍCULO 4º CAPITAL AUTORIZADO. El capital AUTORIZADO de la sociedad es de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$112.500.000.000). dividido en SEISCIENTOS MILLONES (\$600.000.000) de acciones de valor nominal de CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$187,50) cada una.”

ARTÍCULO 5. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito y pagado de la Sociedad se establecerá y fijará de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se registrará en la Cámara de Comercio del domicilio Social.

ARTICULO 6. ACCIONES EN RESERVA : Las acciones en reserva o las que emita posteriormente la Sociedad quedan a disposición de la JUNTA DIRECTIVA para ser colocadas cuando ésta lo estime oportuno, de acuerdo con los reglamentos de suscripción que ella misma apruebe, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. Las acciones que no fueron suscritas por los accionistas en ejercicio del derecho preferencial de suscripción quedarán a disposición de la Junta Directiva, órgano que dispondrá su emisión y reglamentará su colocación cuando lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo dispuesto en el presente artículo, podrá la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva total o parcialmente, o las de determinada emisión, se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la emisión y colocación de acciones, no será requisito que el precio al que se ofrezcan las mismas sea establecido por un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

ARTÍCULO 7º CARACTERÍSTICAS: Las acciones de la compañía son nominativas y de capital y podrán ser: a) ordinarias y b) con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma materializada o desmaterializada según lo determine la Junta Directiva en el respectivo reglamento.

Las acciones ordinarias confieren a sus titulares todos los derechos esenciales consagrados en la Ley para esta clase de acciones. Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto tendrán los derechos que se confieran en el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones.

Todas las acciones que se emitan tendrán igual valor nominal de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de los estatutos sociales.

ARTICULO 8. REPRESENTACIÓN : La representación de acciones para deliberar y votar en las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y los poderes que para ese efecto otorguen los accionistas, quedan sujetos a las prohibiciones y limitaciones que establezca la Ley. Los poderes se conferirán conforme a las disposiciones legales vigentes

C A P I T U L O I V

ARTICULO 9 - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN : Para los fines de su dirección y administración, la Sociedad tiene los siguientes órganos :

- a) **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;**
- b) **JUNTA DIRECTIVA,** y
- c) **PRESIDENTE**

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la Sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- c) Velar porque se permitan la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar en los términos de Ley, el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO. MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Todo empleado, administrador o directivo de la Sociedad, deberá revelar sus conflictos de intereses o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar reñida con la conveniencia de la Compañía.

Los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los Administradores o entre estos últimos y la Sociedad serán sometidos a la consideración y decisión de una comisión especial designada para el efecto por la Junta Directiva. Dicha comisión estará integrada por dos miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales será independiente, y se reunirá cuando sea necesario considerar algún conflicto de interés en particular, previa convocatoria del Representante Legal o de la misma Junta. Las consideraciones hechas por la comisión y las decisiones que ésta adopte, constarán en documento suscrito por todos sus miembros. En todo caso, si la comisión considera que la situación de posible conflicto de interés debe ser conocida por la Junta Directiva, remitirá a ésta toda la información sobre el caso en particular, para que sea ésta en última instancia quien decida los mecanismos para evitar el conflicto.

Cuando un Director o Representante Legal encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a la comisión especial y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. En el evento en que la mayoría de los Directores se encuentren

en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicha situación deberá ser conocida por la Junta Directiva en pleno, la cual deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea.

En el evento en que un administrador o funcionario de la sociedad que no sea Representante Legal ni miembro de Junta Directiva, encuentre que en el ejercicio de sus funciones pueda verse enfrentado a un conflicto de interés, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico, quien llevará el asunto, por intermedio del Representante Legal de la Sociedad, al Comité de Presidencia de la Compañía, con el fin de que éste determine en cada caso concreto la manera de evitar este conflicto. Las consideraciones hechas por el Comité y las decisiones que éste adopte, constarán en documento suscrito por todos sus miembros. En todo caso, si el Comité considera que la situación de posible conflicto de interés debe ser conocida por la Junta Directiva, remitirá a ésta toda la información sobre el caso en particular, para que sea ésta en última instancia quien decida los mecanismos para evitar el conflicto.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN: Constituirán la ASAMBLEA los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones por sí mismos o por sus representantes legales o convencionales, designados mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 12. REUNIONES ORDINARIAS: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS tendrá su reunión cada año, a más tardar, el treinta y uno (31) de Marzo, por convocatoria de la JUNTA DIRECTIVA O DEL PRESIDENTE, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer (1o.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las Oficinas del domicilio principal en el cual funcione la Administración de la Sociedad y sesionará válidamente con un número plural de accionistas cualquiera que sea el porcentaje de acciones que ellos representen. En tal reunión lo mismo que en las que se verifiquen en aplicación de lo previsto en el Artículo 429 del Código de Comercio, podrá decidirse por mayoría de las acciones representadas. Si la sociedad negocia sus acciones en el mercado público de valores, en las reuniones de segunda convocatoria la asamblea sesionará y

decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera sea el número de acciones representadas.

ARTICULO 13. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía y mediante convocatoria del Presidente de la Junta, del Presidente de la sociedad, del Revisor Fiscal, bien sea a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de un número plural de accionistas que represente no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día. La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 14 - LUGAR DE REUNIÓN : Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán realizarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio.

ARTICULO 15 - CONVOCATORIA : La convocatoria se comunicará mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos; en los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Para el cómputo de estos plazos no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión. En el aviso o convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el orden del día. Mientras las acciones de la sociedad se negocien en el mercado público de valores y se pretenda debatir en la asamblea el aumento de capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente.

ARTICULO 16 - REUNIONES SIN CONVOCATORIA : La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS podrá reunirse en cualquier sitio y decidir y deliberar válidamente sin previa convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 17 - QUÓRUM DELIBERATORIO : Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS con la concurrencia de un número plural de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión, la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que está representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión.

ARTICULO 18 - MAYORÍA DECISORIA : Por regla general, las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS se adoptarán por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; se exceptúan de esta norma las decisiones que por expresa disposición legal requieran de una mayoría cualificada.

ARTICULO 19 - DERECHO DE VOTO : Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de acciones dará derecho a un (1) voto en la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 20: PRESIDENTE. La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS será presidida por el Presidente de la sociedad, a falta de éste, por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por los demás miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en su orden de designación; y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Asamblea designe.

ARTICULO 21 - A C T A S : De lo ocurrido en las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social principal. Las actas se firmarán por el PRESIDENTE de la Asamblea y por el SECRETARIO y en defecto de alguno de ellos, por el REVISOR FISCAL. Las Actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidas por las disposiciones legales y serán aprobadas por la respectiva Asamblea, o por una comisión designada por ella al efecto.

PARÁGRAFO: En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaboraran y asentaran en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.

ARTICULO 22 - NORMAS SOBRE VOTACIÓN : Para las elecciones y adopción de decisiones por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se observarán las reglas siguientes : a) - Cada accionista podrá emitir tantos votos cuantas acciones posea; b) - Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga la Asamblea o cuando deba

darse aplicación al sistema del cuociente electoral; c) - Para cada elección unitaria, en caso de empate en la primera votación, se hará nuevamente ésta y si en ella también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento; d) - Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán negadas; e) -En ninguna elección sea unitaria o plural se declararán electos como Suplentes a quienes hayan sido elegidos Principales; f) - Para la integración de la JUNTA DIRECTIVA y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, en la forma prescrita por la Ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; g) - Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos emitidos a su favor que correspondan a dicha papeleta; si la repetición consistiera en figurar como Principal y a la vez como Suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como Suplente; h) -Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutarán los primeros en la colocación hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga; i) - Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no es permitido fraccionar sus votos. Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas, o el accionista que a la vez represente acciones ajenas, vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones recibidas de la persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona, y j) - La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

ARTICULO 23 - FUNCIONES : Son funciones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS : a) - Acordar la fusión de la Sociedad, su transformación, su disolución anticipada o su prórroga, la liquidación de la empresa social y cualquier reforma, ampliación o modificación del contrato social; b) - Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente o cuando lo exija la Asamblea; c) - Considerar los informes de la JUNTA DIRECTIVA y del PRESIDENTE sobre el estado de los negocios sociales y el informe del REVISOR FISCAL; d) - Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme al balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar ésta y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; e) Elegir y remover libremente a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, el REVISOR FISCAL y su suplente, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, y determinar para cada uno sus asignaciones; f) - Designar en caso de disolución de la Sociedad, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución, impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas; g) - Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal; h) - Disponer la colocación de

acciones sin sujeción al derecho de preferencia, según lo expresado en los presentes estatutos; i) - Adoptar, en general, todas las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos o el interés de la Sociedad, y j) - Las demás que le señalen la Ley o los estatutos.

ARTÍCULO 24. -DERECHO DE INSPECCIÓN Los documentos enunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Secretaría General, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión que ha de considerar un balance general.

PARÁGRAFO: Auditorías especializadas por parte de los accionistas e inversionistas.

Adicionalmente al derecho de inspección consagrado en los Estatutos, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de auditorías especializadas a costa del respectivo accionista o inversionista que las solicite, en los siguientes términos:

- La auditoría de los accionistas o inversionistas deberá versar sobre los papeles y documentos que los accionistas tienen derecho a inspeccionar y en todo caso ella se hará durante los 15 días hábiles anteriores a la Asamblea General Ordinaria de accionistas y dentro de dicho término.
- Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas, se permitirá la violación de los derechos profesionales de la Sociedad, de su información privilegiada, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general de todos aquellos documentos que se consideran privilegiados.
- En ningún caso podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
- Las firmas o personas que se contraten para tales auditorías deberán tener como mínimo las calidades, trayectoria y experiencia de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el período correspondiente.
- La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo estimado de duración de la misma.
- La auditoría podrá ser solicitada por un número plural de accionistas que representen en conjunto como mínimo un 15% del capital social pagado de la Sociedad o por inversionistas que

tengan como mínimo el 15% de la respectiva emisión, en caso de que la Sociedad tenga valores en circulación.

La Compañía cumplirá con los deberes de información a los representantes de los accionistas e inversionistas, en los precisos términos y facultades que la Ley les confiere a ellos.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25. COMPOSICIÓN Y PERIODO. La JUNTA DIRECTIVA se compone de siete (7) miembros todos los cuales tendrán el carácter de Miembros Principales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento por la misma Asamblea.

Al menos dos (2) de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA deberán ser independientes según lo establecido por la Ley.

PARÁGRAFO. La información básica sobre los Directores, Administradores y Principales Ejecutivos de la Sociedad puede ser consultada en la página de internet de la Compañía, www.surainversiones.com

ARTICULO 26: RENOVACIÓN PARCIAL. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA podrán ser removidos libremente por la ASAMBLEA GENERAL que los haya designado de acuerdo con las normas que los regulan para cada caso, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, salvo para el caso de los representantes de los accionistas cuyas vacantes se provean por unanimidad de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 27 - PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD : El PRESIDENTE de la Sociedad como tal, puede ser miembro de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 28. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA : Se reunirá periódicamente en las épocas que ella misma señale o con la periodicidad que la ley o el organismo de vigilancia determine y además cada vez que sea convocada por el PRESIDENTE de la Sociedad, por el

REVISOR FISCAL o por dos (2) de sus Miembros. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma JUNTA.

La JUNTA DIRECTIVA de entre sus miembros elegirá un Presidente y un Vicepresidente de la misma.

PARÁGRAFO: Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito en los términos y condiciones previstos en el Código de Comercio.

ARTICULO 29: FORMA DE DELIBERAR Y DECIDIR. La JUNTA DIRECTIVA deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos estatutos o las leyes exijan unanimidad o una mayoría superior.

ARTICULO 30: LIBRO DE ACTAS. De todas las reuniones se levantarán actas que se llevarán a un LIBRO REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO del domicilio social principal y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor o en su contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las ACTAS serán firmadas por el PRESIDENTE de la respectiva reunión y por el SECRETARIO TITULAR O AD HOC que hayan actuado en ellas.

PARÁGRAFO: En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por el Código de Comercio.

ARTÍCULO 31. F U N C I O N E S. En la JUNTA DIRECTIVA se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones : a) - Emitir acciones de las que se encuentren en reserva y reglamentar su colocación, con observancia de los requisitos legales y con sujeción a las normas de estos estatutos; b) - Convocar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten accionistas que representen no menos de la cuarta parte de las acciones suscritas; c) - Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su

remuneración, aprobar los nombramientos de aquellos empleados cuya decisión se reserve la JUNTA DIRECTIVA y conceder licencias o aceptar la renuncia de quienes los desempeñen; d) - Designar y remover libremente a los representantes legales de la sociedad; e) - Discutir y aprobar los estados financieros de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe del PRESIDENTE y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelaciones de pérdidas que debe presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en sus reuniones ordinarias; f) - Examinar cuando a bien lo tenga, por sí o por medio de uno o varios comisionados que ella designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la Sociedad; g) - Disponer el establecimiento o la clausura, previos los requisitos legales, de sucursales, agencias; h) Autorizar liberalidades, beneficios y prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad; i) Decidir, en caso de mora de algún accionista en el pago de instalamentos pendientes sobre acciones que hubiere suscrito, el mecanismo que deba aplicarse para su cobro dentro de los varios autorizados por la Ley; j) Conceder autorizaciones al PRESIDENTE y a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para comprar y vender acciones de la Sociedad; k) Delegar en el PRESIDENTE de la Sociedad, cuando lo juzgue oportuno y de manera transitoria alguna de las funciones determinadas en el presente artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables; l) Autorizar, mediante decisión unánime, que la sociedad garantice o avale obligaciones de sociedades vinculadas a ella, m) Adoptar el Código de Buen Gobierno cumpliendo los requisitos establecidos para ello, velar por su efectivo cumplimiento y aprobar las modificaciones y actualizaciones que sean necesarias en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. Deberá velar por el respeto de los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas de valores, n) Reglamentar la realización de auditorías especializadas por parte de los accionistas e inversionistas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, en la Ley y en el Código de Buen Gobierno, o) Aprobar el avalúo de los aportes en especie cuando se trate de recibir éstos a cambio de acciones que emita la sociedad, p) Las demás que se le adscriban en estos estatutos o en las leyes o que no están asignadas a otro órgano administrativo de la Sociedad.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva y la Administración de la Sociedad, presentarán a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, a través del Reporte Anual de Gobierno Corporativo, los informes estatutarios y legales sobre el funcionamiento y las principales actividades realizadas durante el ejercicio anual por la Junta Directiva, sus comités y la Presidencia, los cuales servirán para que los accionistas conozcan su gestión y ejerzan los controles pertinentes.

La Junta Directiva anualmente realizará una evaluación de su gestión, la cual comprenderá la asistencia de sus miembros a las reuniones, su participación activa en la toma de decisiones, el

seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Sociedad, la evaluación de sus tareas y su contribución para definir las estrategias y proyección de la Compañía.

La Junta Directiva diseñará el mecanismo de evaluación de los administradores de la Compañía con relación a su gestión.

ARTÍCULO 32. SECRETARÍA GENERAL- La sociedad tendrá una Secretaría General, quien contará con personal calificado para atender consultas y reclamos que se presenten por parte de los accionistas. Esta área será la responsable de manejar todo lo concerniente a los accionistas de la Sociedad.

CAPITULO VII

PRESIDENTE

ARTICULO 33 - NOMBRAMIENTO: La representación legal y la gestión de los negocios sociales será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes funcionarios: a) De un PRESIDENTE; b) de uno o más VICEPRESIDENTES; y c) para efectos de la representación legal judicial de la Compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado. Todos ellos serán designados por la Junta Directiva para un período de un (1) año, reelegibles indefinidamente y removibles por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del REVISOR FISCAL y de los dependientes de éste, si los hubiere, estarán subordinados al PRESIDENTE en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 34. FUNCIONES : Son funciones del Representante legal : a) - Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios; b) - Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social; c) - Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la JUNTA DIRECTIVA; d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA; e) - Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la sociedad; f) - Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa; g) - Citar a la

JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, el balance de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. Los informes incluirán la descripción de los principales riesgos relacionados con la actividad de la sociedad, de conformidad con las normas vigentes. i) Velar porque la información que deba divulgar la sociedad al mercado, se realice de manera oportuna, completa y veraz.j) - Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley.

ARTICULO 35 - FACULTADES: La representación de la Sociedad corresponde como quedó establecido en el artículo anterior, al PRESIDENTE, a los VICEPRESIDENTES facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la JUNTA DIRECTIVA o por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. El PRESIDENTE y los VICEPRESIDENTES quedan investidos de poderes especiales para transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la Ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos estatutos. Adicionalmente a lo anterior, tendrán facultades de representación legal el Gerente Jurídico (o su suplente) en los términos consagrados en el ARTICULO 33 de los presentes estatutos.

ARTICULO 36: Control Interno: La Sociedad tiene establecidos los siguientes mecanismos de control interno, los cuales permiten a los accionistas e inversionistas hacer un seguimiento de las actividades de control y conocer los hallazgos relevantes:

a. Área de Contraloría: La Sociedad tiene un órgano encargado de ejercer la auditoría interna de las actividades de la organización; velar por el cumplimiento de todas las políticas internas y las normas legales, así como de definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse al interior de la Compañía de acuerdo con sus necesidades, las instrucciones y sugerencias de la Revisoría Fiscal, permitiéndole así realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus metas. Este órgano será independiente de la Revisoría Fiscal.

b. Comité de Auditoría y Finanzas: Se encarga de crear cultura de control en la Sociedad, dar aplicación al Código de Ética y evaluar los aspectos contables y financieros, la planeación financiera, los planes de contingencia y los procesos internos de identificación y manejo de riesgos, y las demás funciones que le asignen las normas vigentes.

El Comité supervisará el cumplimiento del programa de auditoría interna de la Sociedad, evaluará integralmente la totalidad de sus áreas y velará porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la Ley.

Este comité estará conformado por tres miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los miembros independientes. Todos sus miembros serán designados por la misma Junta. Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses. Estará presidido por uno de los miembros independientes y las decisiones se tomarán con mayoría simple.

El revisor fiscal de la sociedad asistirá a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto. También asistirán a las reuniones del Comité de Auditoría el Presidente de la Sociedad y los Vicepresidentes de Contraloría y de Inversiones. El Secretario General de la Sociedad será el Secretario del Comité de Auditoría.

Los miembros del Comité de Auditoría tendrán una remuneración equivalente al treinta por ciento (30%) de los honorarios que reciben como miembros de Junta Directiva.

El Comité podrá contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la sociedad.

Los estados financieros de periodo intermedio, así como los de fin de ejercicio, deberán ser sometidos a consideración del comité de auditoría antes de ser presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Las decisiones del comité de auditoría se harán constar en actas, que deberán tener las formalidades de las actas de Junta Directiva y de Asamblea.

c. Revisoría Fiscal: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal cuyas funciones, calidades y demás aspectos están regulados en el Capítulo VIII de estos Estatutos y en lo no previsto en ellos, en la Ley.

PARÁGRAFO: En los informes que entrega la sociedad a sus accionistas e inversionistas, se incluirán cuando sea el caso, los reportes sobre las actividades de control interno desarrolladas y los hallazgos que se efectúen.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTICULO 37 - NOMBRAMIENTO : El nombramiento del REVISOR FISCAL y de su SUPLENTE se hará por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS para períodos de dos (2) años, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo. El SUPLENTE reemplazará al PRINCIPAL en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARAGRAFO: La administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realizará de manera transparente y objetiva. Para tal efecto la Administración solicitará al menos tres ofertas a candidatos elegibles para ocupar la posición, estudiará las mismas en su parte económica, condiciones generales y específicas, presentará a la Asamblea General de Accionistas los resultados de dicho análisis y emitirá las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTICULO 38 - CALIDAD Y RÉGIMEN LEGAL : El REVISOR FISCAL y su SUPLENTE deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las incapacidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establezcan las leyes. **PARÁGRAFO:** La Revisoría Fiscal podrá también ser ejercida por una persona jurídica la cual a su vez designará la persona y su suplente que realizará tal función, de acuerdo con lo establecido para este caso por las leyes colombianas.

ARTICULO 39 - FUNCIONES : Son funciones del REVISOR FISCAL : a) - Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a la ley, las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA; b) - Dar oportuna cuenta por escrito a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, a la JUNTA DIRECTIVA o al PRESIDENTE según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y el desarrollo de sus negocios; c) - Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan

inspección y vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que sean solicitados; d) - Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las Actas de las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) - Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los dados o recibidos en custodia o a cualquier otro título; f) - Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; g) - Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente; h) - Convocar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, i) - Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las su cargo, le encomiende la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 40. HALLAZGOS RELEVANTES DE LA REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal, en el dictamen que rinda a los Accionistas en la Asamblea General, deberá incluir, de acuerdo con su criterio profesional, los hallazgos relevantes en los términos del numeral 5 del artículo 208 del Código de Comercio, con el fin de que los accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar las decisiones correspondientes.

C A P I T U L O I X

BALANCE, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTICULO 41 - BALANCE : El ejercicio social se ajustará al año calendario, anualmente, con efecto a treinta y uno (31) de diciembre. La Sociedad hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS en su reunión Ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la JUNTA DIRECTIVA, se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 42- UTILIDADES : No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio aprobados por la ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando, a consecuencia de las mismas, se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTICULO 43 - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES : Las utilidades de cada ejercicio social establecidas conforme al Balance General aprobado por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, se distribuirán por ésta con arreglo a las normas siguientes y a lo que prescriben las disposiciones legales : a) - El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos se llevará a la reserva legal, hasta concurrencia del cincuenta por ciento (50%), al menos, del capital suscrito. Alcanzado dicho límite quedará a decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS continuar incrementando la reserva legal, pero si disminuyere será obligatorio apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando la reserva legal llegue nuevamente al límite fijado; b) - Efectuada la apropiación para reserva legal, se harán las apropiaciones para las reservas que acuerde la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Estas reservas tendrán destinación clara y específica, serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y el cambio de su destinación o su distribución sólo podrá hacerse por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; c) - Si hubiere pérdidas de ejercicios anteriores no canceladas, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas antes de cualquier apropiación para reservas legales, voluntarias u ocasionales; d) El remanente de las utilidades, después de efectuadas las apropiaciones para reserva legal y para las reservas voluntarias u ocasionales, se destinará al pago de dividendos a los accionistas a prorrata de la parte pagada del valor nominal de sus acciones, y e) - El pago de dividendos se hará en efectivo, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, en la forma que determine la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y se compensará con las sumas exigibles que el accionista debe a la Sociedad. Sin embargo, por decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas, la decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas; a falta de esa mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO: La decisión sobre distribución de utilidades requiere el voto favorable de por lo menos el 78% de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga dicha mayoría, deberá distribuirse por lo menos el 50% de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 44 - La Sociedad se disolverá : a) - Por vencimiento del término previsto para su duración en estos estatutos, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración; b) - Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto; c) - Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la Ley para su formación o funcionamiento; d) - Por decisión de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; e) - Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; f) - Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; g) - Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista, y h) - Por las demás causales que la Ley determine de manera general para todas las sociedades comerciales.

ARTICULO 45 - DISOLUCIÓN POR PERDIDAS : Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la Sociedad NO SE DISOLVERÁ AUTOMÁTICAMENTE, pues la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS podrá tomar y ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del balance en que aparezcan las pérdidas indicadas. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS deberá declarar disuelta la Sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTICULO 46. LIQUIDADOR : Disuelta la Sociedad, por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un Liquidador especial que será designado por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS sin perjuicio de que ésta pueda designar varios y determinar en tal caso que deban obrar conjunta o separadamente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del Liquidador y su Suplente, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil como representantes de la sociedad, tal como lo determina el artículo 227 del Código de Comercio.

ARTICULO 47.- NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN : La liquidación de la Sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con las leyes mercantiles y con las disposiciones del Código Civil aplicables y observando las siguientes normas : a) La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias y extraordinarias cuantas veces fuere

convocada por el Liquidador, el Revisor Fiscal, la entidad de control gubernamental, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas; b) - La ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS podrá determinar qué bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al Liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la Ley; c) - Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el Liquidador o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la Sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes, y d) - Para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del Acta de distribución bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurran a la Asamblea, cualquiera que sea el número de las acciones que represente.

ARTÍCULO 48. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que se presenten entre los accionistas con la sociedad o entre los accionistas entre sí por razón de su carácter de tales, en cualquier tiempo, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que tendrá como sede la ciudad de Medellín. Dicho Tribunal fallará en derecho y estará integrado por 3 ciudadanos colombianos. El nombramiento de los árbitros se hará de conformidad con lo establecido por la Ley vigente al respecto, la cual aplicará igualmente para los efectos del procedimiento a seguir por el Tribunal, salvo norma especial para el caso; sin embargo, cuando no exista acuerdo entre las partes para la designación total o parcial de los árbitros, ésta corresponderá al Centro de Conciliación de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual seleccionará los árbitros de una lista elaborada de común acuerdo por ambas partes, de mínimo diez (10) candidatos. El Secretario del Tribunal será designado por los árbitros, una vez constituido el mismo".